

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 434 establece que: “Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una Comisión Calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social”. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres”.

El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Que, el Régimen de Transición en su Art. 25, inciso primero, establece que: “Una vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la Comisión Calificadora que designará a las magistradas y magistrados que integren la primera Corte Constitucional...”

Que, las funciones Legislativa, Ejecutiva, de Transparencia y Control Social, se encuentran legalmente constituidas.

Que, el Régimen de Transición, en su artículo 25 inciso tercero; la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Disposición Transitoria Sexta; y, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Disposición Transitoria Quinta determinan que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictar las normas y procedimientos que regulen el concurso para la designación de las y los miembros de la primera Corte Constitucional.

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 establecen las normas para el proceso de selección y designación de las y los miembros de la Primera Corte Constitucional, a través del concurso público con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

En ejercicio de la atribución conferida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 38 numeral 16 y en la Disposición Transitoria Quinta expide el siguiente:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunit Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y DESIGNACION DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento conforme a las disposiciones constitucionales y legales, norma el procedimiento para la calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional, mediante concurso público, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 2 .- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de calificación y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web del CPCCS.

Art. 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, la Comisión Calificadora seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de calificación, se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución de la Comisión Calificadora, en el correo electrónico señalado para el efecto por las o los candidatos, así como en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará el listado de todas las y los candidatos que pasen la fase de revisión de requisitos por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de la o el candidato, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante, prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPITULO II

DEL PLENO DEL CPCCS

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, las siguientes:



- a. Dictar las normas del proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional.
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Calificadora dentro del proceso de calificación.
- c. Absolver consultas propuestas por la Comisión Calificadora sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- d. Requerir a la Comisión Calificadora la información en cualquier fase del proceso de calificación, misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas;
- e. Conocer el informe final de los resultados del concurso público, remitido por la Comisión Calificadora, con los puntajes obtenidos en orden de prelación y adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad; así como los nueve nombres de las y los Jueces principales y las y los elegibles, que serán posesionados por la Asamblea Nacional; y,
- f. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Calificadora.- Son las siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar en todas sus fases el proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional.
- b. Conocer y resolver las reconsideraciones propuestas por las y los candidatos respecto de su admisibilidad, valoración de méritos y conocimiento.
- c. Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento, por parte de las candidaturas.
- d. Requerir al Pleno del Consejo, la absolución de consultas sobre la aplicación de las normas de este Reglamento y cumplirlas de manera obligatoria.
- e. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Calificadora, a cualquier



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

funcionario público la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección.

- f. Entregar la información requerida por el CPCCS.
- g. Remitir al Pleno del CPCCS el informe final de los resultados del concurso público, con los puntajes obtenidos en orden de prelación y adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad; así como los nueve nombres de las Juezas y Jueces designados y de las y los elegibles, que serán posesionados por la Asamblea Nacional, en la que se incluirá obligatoriamente un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios con mejor puntuación respetando la paridad de género, y:
- h. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS CANDIDATOS A JUEZAS Y JUECES DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL.

SECCION PRIMERA

DE LOS REQUISITOS

Art. 7.- Requisitos para las candidaturas.- Conforme establece el Art.433 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 172 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional, las y los candidatos cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
- b. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
- c. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado. la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años; y,
- d. Demostrar probidad y ética. que serán valorados a través del concurso público.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmania imia

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INHABILIDADES

Art. 8.- Inhabilidades.- No podrán ser candidatos o candidatas para ser Jueces o Jueces de la primera Corte Constitucional de acuerdo al art. 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- a. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación.
- b. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- c. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias.
- d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
- e. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión.
- f. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- g. Quienes se hallaren incurso o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público.
- h. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora.

La o el candidato acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada, elevada a escritura pública ante Notario.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

SECCION PRIMERA

DE LA POSTULACION DE CANDIDATURAS



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmania imia

Art. 9.- Solicitud de Postulación de Candidaturas La Presidenta o Presidente de la Comisión Calificadora oficiará a las primeras autoridades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, para que presenten cada una de ellas a sus nueve candidatos para el proceso de calificación y designación de las Juezas y Jueces de la primera Corte Constitucional, dentro de diez días contados a partir de la notificación.

La lista de las y los candidatos estará conformada de forma alternada, respetando la paridad de género, así como la inclusión de al menos una persona perteneciente a los pueblos y nacionalidades indígenas afroecuatorianos y montubios

Art. 10.- Contenido de la Solicitud de Postulación de las Candidaturas.- La solicitud con la que se notifique la petición de las candidaturas contendrá:

- a. La petición de que cada Función del Estado señalada en el artículo anterior, designe a nueve candidatos para Juezas o Jueces de la Corte Constitucional;
- b. Identificación de los requisitos exigidos para ser Jueza o Juez de la Corte Constitucional, así como sus prohibiciones, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento.
- c. El procedimiento y los criterios de calificación determinados en este reglamento;

Art.11.- Presentación de candidaturas.- Cada Función del Estado con capacidad nominadora para éste proceso de calificación y designación presentará sus nueve candidatas y candidatos para Juezas o Jueces de la Corte Constitucional dentro del plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la notificación de la petición de candidaturas.

Las candidaturas serán presentadas en la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la petición.

Art. 12.- Documentos que conforman el expediente.- La o el candidato presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificado o notariado.

La documentación del expediente de los candidatos será entregada en original o copia certificada, a quien se le entregara un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

Serán documentos de presentación obligatoria:



- a. Hoja de Vida, con especificación de correo electrónico para notificaciones.
- b. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- c. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente
- d. Certificado de no tener deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas.
- e. Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.
- f. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado.
- g. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- h. Certificado de no haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los diez años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.
- i. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP.
- j. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista.
- k. Documentación certificada, que acredite la experiencia profesional, ejercicio de la judicatura o docencia universitaria por el lapso mínimo de diez años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente.
- l. Documentación que acredite la probidad e idoneidad notorias en el ejercicio de la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años
- m. Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante notario, de no encontrarse incurso en inhabilidades constitucionales y legales y de tener la probidad e idoneidad previstas para el ejercicio del cargo.

La o el candidato será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de candidaturas, la Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente Reglamento, por parte de las y los candidatos del concurso. La Comisión Calificadora en el término de dos días, emitirá la resolución

respectiva la cual deberá ser notificada y publicada con el listado de candidatas y candidatos admitidos.

Art. 14.- Reconsideración.- Las y los candidatos que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el plazo de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Calificadora, expresando su pedido de manera clara, precisa y debidamente fundamentada.

La Comisión Calificadora dentro del plazo de dos días emitirá la resolución sobre las solicitudes de reconsideración con lo que concluirá la fase de revisión de las y los candidatos del presente concurso, cuyo listado se publicará en la página web del CPCCS y se notificará a las y los candidatos en el correo electrónico señalado en los expedientes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 15.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del plazo de diez días contado a partir de la publicación del listado de las y los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los candidatos, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 16.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b. Nombres y apellidos de la o el candidato impugnado.
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,





f. Firma de la o el impugnante.

Art. 17.- Calificación de la impugnación.-La Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días, aceptará las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Calificadora notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4, del presente reglamento.

La Comisión Calificadora, remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 18.- Audiencia pública.- El o la Presidente de la Comisión Calificadora convocará a la audiencia pública a las y los candidatos impugnados y a la parte impugnante.

Para garantizar el debido proceso la Comisión Calificadora en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un plazo no menor a 3 días contados desde la notificación.

Art. 19.- Sustanciación de la audiencia pública.-En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Calificadora instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la parte impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia del impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 20.- Resolución.-La Comisión Calificadora, en el plazo de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los resultados y el listado final de de candidatos y candidatas que pasan a la fase de méritos.

Art. 21.- Calificación de méritos y acción afirmativa. Dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la finalización de la fase de impugnación, la Comisión Calificadora evaluará y calificará los méritos y acción afirmativa, de lo cual emitirá un informe que contendrá una lista con los nombres de las y los candidatos organizados en orden



descendente de acuerdo a la calificación asignada a sus méritos; información que será publicada en el portal Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificada al correo electrónico señalado por los candidatos.

Todo documento será evaluado y calificado una sola vez.

Los y las candidatos serán evaluados sobre 100 puntos, que se distribuirán de la siguiente manera:

Fase de Méritos.

30 Puntos

Fase de Oposición.

35 puntos examen de conocimientos

35 puntos comparecencia oral.

Art. 22.- Cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

CORTE CONSTITUCIONAL	
CRITERIOS	PUNTAJE
1. Títulos y grados académicos. Acumulable hasta 5 puntos (Se considerarán los títulos de tercer y cuarto nivel que hayan obtenido el o la postulante debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana.)	
• Título de tercer nivel en Derecho	2 puntos
• Título de cuarto nivel, Doctor en Jurisprudencia, Especialidad o Maestría en Derecho, Ciencias Sociales o Ciencias Políticas (1,5 por título)	3 puntos.
• Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier disciplina del Derecho.	2 Puntos
2 Formación Profesional complementaria sancionada por diploma o certificado. Acumulable hasta 5 puntos. Se considerará la formación y capacitación profesional recibida de manera complementaria en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
CRITERIO	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas.(0.25 puntos por cada uno), en las disciplinas académicas arriba señaladas	Hasta 3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con más	Hasta 4 puntos



de 16 horas. (0,5 punto por cada uno) en la disciplinas académicas arriba señaladas	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Acumulable hasta 5 puntos Se considerará la experiencia específica demostrada mediante la ocupación de cargos de dirección, la realización de asesorías, patrocinio profesional y otras formas de ejercicio profesional en el campo del Derecho, en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad. Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica.	
CRITERIOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none">Cargo de nivel jerárquico superior de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales, además de los cargos académicos de Rector y Decano ejercidos al menos por un año continuo. (2 puntos por cargo Directivo).	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none">Asesorías, consultorías jurídicas en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad. 1 punto por actividad profesional.	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none">Desempeño en funciones de dirección o gestión en organismos privados ejercidos al menos por un año continuo. (1 punto por cargo)	Hasta 2 puntos
Patrocinio Legal nacional o internacional en las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad. (0,50 puntos por actividad).	Hasta 2 puntos.
4. DOCENCIA UNIVERSITARIA Acumulable Hasta 8Puntos	
CRITERIOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none">Docencia en programas de post-grado dictadas en las disciplinas académicas afines de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales, políticas, género e interculturalidad, ejercida por módulos a partir 16 horas. 1 punto por módulo.	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none">Docencia en programas de pregrado. 1 punto por materia	Hasta 5 puntos
5. PUBLICACIONES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL Acumulable hasta 5 puntos. Se considerara las publicaciones en las disciplinas académicas: derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, derecho administrativo, ciencias sociales,	



políticas, género e interculturalidad.	
CRITERIOS	PUNTAJE
• Publicaciones de autor en las disciplinas demandadas (2 puntos por cada una)	Hasta 4 puntos
• Publicaciones en las que el postulante sea coautor en las disciplinas académicas demandadas (0,50 puntos por cada obra)	Hasta 2 puntos
• Investigaciones, ensayos o artículos publicados en revistas especializadas (0.50 por cada publicación)	Hasta 1 punto
Expositor, Expositora en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académica demandadas. (0,50 puntos por cada una)	Hasta 2 puntos.
6. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS. Acumulable hasta 2 puntos Se considerarán los premios y reconocimientos emitidos por las entidades nacionales y extranjeras en méritos y labores relacionadas con los campos del Derecho.	
• Premios y reconocimientos (1 punto por premio)	Hasta 2 puntos

Art. 23.- Acción afirmativa. Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los candidatos. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulable hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo.
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS.
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado firmado por la Presidencia de la Junta Parroquial respectiva.
- Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

SECCIÓN CUARTA DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 24.- De la oposición.- La oposición se cumplirá mediante dos procedimientos: Examen de conocimientos y resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

Art. 25.- Del banco de preguntas y de la definición de casos hipotéticos a resolver.-

La Comisión Calificadora con la asesoría de catedráticos de las universidades con categoría A, B y C, con conocimientos de las disciplinas académicas de: derecho constitucional, derechos humanos, derecho administrativo, derechos procesal, ciencias sociales y políticas, género e Interculturalidad; y dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la solicitud de petición de las y los candidatos de las respectivas funciones del Estado, deberá elaborar el banco de 500 preguntas, objetivas y de opción múltiple, y 10 casos hipotéticos para la comparecencia oral de las candidatas y candidatos.

Los casos hipotéticos con las respectivas preguntas serán entregados en acto público a un Notario Público, y ese acto se solicitara el número de copias que requiere para el mejor y más seguro desarrollo del proceso.

El banco de preguntas se conformara de la siguiente forma: 70% sobre derecho constitucional; 10% sobre derechos humanos; ciencias sociales y políticas, y 10% sobre tratados y convenios internacionales firmados por el Ecuador en derechos de la mujer, prevención de la discriminación, derechos de los pueblos indígenas y de las minorías; 10% sobre derecho procesal constitucional y administrativo.

El banco de preguntas deberá ser publicado en la página web del CPCCS 48 horas antes del día y hora señalados para la realización de la prueba de oposición se guardara la confidencialidad sobre el banco de respuestas hasta 24 horas después de realizada la prueba.

Art. 26.- Del examen de conocimientos.- La Comisión Calificadora convocará a las y los candidatos a rendir una prueba de conocimientos.

La convocatoria se realizara una vez iniciada la fase de meritos y señalara el lugar, fecha y hora para la realización del examen, mismo que deberá rendirse dentro de dos días término contados a partir de la publicación y notificación de la nota de meritos y acción afirmativa.

Al momento del examen, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de 35 preguntas para cada candidato, y cada pregunta tendrá una valoración de un punto.

Concluido el examen, el Notario, en presencia de la Comisión Calificadora y los veedores abrirá los sobres de preguntas con las respectivas respuestas correctas e inmediatamente las mismas serán publicadas en el portal Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los candidatos que no concurran a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Unit Inuntrar,
Aonts Kawen Takatmainia imia

Art. 27.- De la comparecencia oral.- Dentro del plazo de tres días contados a partir de la prueba de oposición, la Comisión Calificadora convocará a las y los candidatos que continúen en el proceso de selección, a las comparecencias públicas que se llevarán a cabo de manera individual y en orden alfabético, en la que el candidato realizará la presentación oral de su ponencia para la decisión de un caso hipotético sometido a su conocimiento, en sobre cerrado, y por sorteo ante notario, un día antes de su comparecencia pública. El candidato no podrá hacer público bajo ningún concepto el caso hipotético que le correspondiera, y será de uso exclusivo.

Las y los comisionados podrán conocer el contenido del caso sorteado en el momento que son asignados a él o los candidatos, de igual forma las preguntas realizadas por los catedráticos las mismas que podrán o no ser tomadas por la Comisión, quienes podrán elaborar y realizar sus propias preguntas al momento de la comparecencia.

Los sobres de respaldo (la tercera copia), que quedaron a cargo de los Comisionados, serán abiertos ante el Notario, según corresponda al momento de iniciarse la comparecencia oral de cada uno de ellos, para garantizar que es el mismo caso que le fue entregado al postulante, quien dispondrá de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos para realizar su presentación, luego de lo cual, los comisionados podrán efectuar las preguntas que consideren pertinentes por un tiempo adicional de quince minutos.

Las comparecencias serán registradas mediante grabaciones magnetofónicas que estarán bajo custodia del Secretario de la Comisión Calificadora.

SECCIÓN QUINTA DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 28.- Notificación y publicación de resultados. Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los candidatos y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 29.- Solicitud de recalificación. Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de resultados finales. La Comisión Calificadora resolverá la solicitud de recalificación dentro del plazo de cinco días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 30.- De la calificación y los resultados.- Una vez terminada la fase de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Calificadora elaborará el listado final de las y los candidatos a juezas y jueces de la primera Corte Constitucional, en orden al puntaje final obtenido durante el proceso de calificación y designación.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los candidatos la Comisión Calificadora realizará un sorteo público ante notario. Si el empate se establece entre una candidatura de un hombre y una mujer, se escogerá la candidata mujer.

Art. 31.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Calificadora procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento y dispondrá la publicación del listado de las y los dieciocho mejor puntuados, en tres diarios de circulación nacional, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Art. 32.- Designación.- La Comisión Calificadora designará a las juezas y jueces de la primera Corte Constitucional, en estricto orden de puntuación descendente, hasta el noveno puesto, y a partir del décimo puesto en adelante, hasta el número dieciocho, se conformara la lista de elegibles para reemplazar a los Jueces titulares, en caso de falta temporal, definitiva, excusa, o en caso de recusación.

Se respetará la paridad de género y la inclusión de por lo menos una persona de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios conforme lo determina el artículo 6 literal g y el artículo 9 segundo inciso de este Reglamento

El Pleno de la Comisión Calificadora, procederá a dicha designación respetando el orden de calificación.

Este mismo procedimiento se seguirá para la conformación de las y los miembros de la lista de elegibles.

Art. 33.- Designación en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más candidatos en la selección de los nueve Jueces o Juezas de la Corte Constitucional, el Pleno de la Comisión Calificadora realizará un sorteo público con la presencia de un notario.

En caso de empate entre un hombre y una mujer mejor calificados se procederá a escoger a la mujer.

Art. 34.- Proclamación de Resultados e Informe.- Concluido el proceso de selección y designación de las juezas y los jueces de la primera Corte Constitucional, la Comisión Calificadora proclamará los resultados del mismo y los difundirá en cadena nacional, en los idiomas de relación intercultural, así como en los medios de comunicación social y en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de lo cual, entregara un informe detallado del proceso, junto con toda la documentación de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmania iimia

sustento, debidamente foliada y certificada, a los Presidentes de la Función Legislativa, Función Ejecutiva y Función de Transparencia y Control Social.

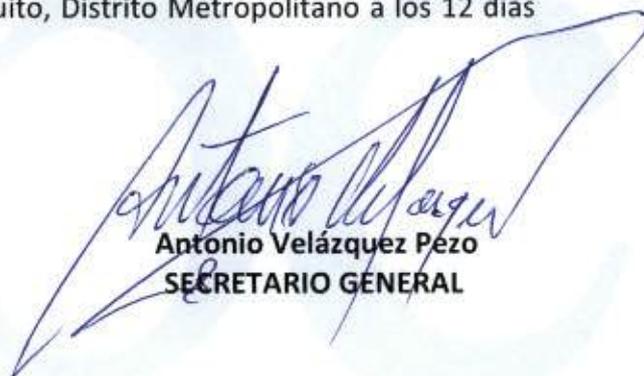
Art. 35.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, inmediatamente la Comisión Calificadora enviará a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional los nombres de las juezas y jueces de la primera Corte Constitucional, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Presente Reglamento se aprobó en segundo debate en sesión extraordinaria en la sala de sesiones del pleno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 12 días del mes de diciembre de 2011.-


Marcela Miranda Pérez
PRESIDENTA


Antonio Velázquez Pezo
SECRETARIO GENERAL